

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

R.PESQ. 64-2014 CESIÓN MSUR

ARTESANAL- INDUSTRIAL (PESCA CHILE) XII REGIÓN



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR XII REGIÓN CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA. DENIEGA AUTORIZACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 6 MAR. 2014

R. EX. N° 730

**VISTO:** Lo solicitado por los armadores artesanales que se indica pertenecientes a las Flotas del ÁREA PUNTA ARENAS y de las Flotas del ÁREA PUERTO NATALES mediante C.I. SUBPESCA N° 2044-2014 y por el armador industrial PESCA CHILE S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 2134-2014; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante Memorándum (DZPAV) N° 083-2014 de fecha 25 de febrero de 2014, C.I. SUBPESCA N° 2172-2014 y por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 64-2014 de fecha 03 de marzo de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 741 de 2011 y N° 1410 de 2014, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2195 y N° 2196, ambas de 2013, N° 68, N° 559 y N° 729 de, todas de 2014, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que los armadores artesanales que se indica de las Flotas pertenecientes al ÁREA PUNTA ARENAS y de las Flotas pertenecientes al ÁREA PUERTO NATALES, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la XII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 741 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder un total de 315,270 toneladas del mencionado recurso al armador industrial PESCA CHILE S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería sur exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 47°00' L.S. y 57°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2196 de 2013, de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el mencionado armador industrial, además Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre Merluza del sur en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2195 de 2013, de esta Subsecretaría, ha solicitado que las toneladas objeto de la presente cesión sean extraídas en la unidad de pesquería norte exterior, por tratarse de una misma unidad poblacional.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por un monto ascendente a 276,798 toneladas a ser extraídas en la unidad de pesquería norte exterior de merluza del sur, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley N° 20.632.

### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 276,798 toneladas de Merluza del sur provenientes de los armadores artesanales que se individualizan en el numeral segundo de la presente resolución, pertenecientes a las Flotas del ÁREA PUNTA ARENAS y a las Flotas del ÁREA PUERTO NATALES, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la XII Región, al armador industrial PESCA CHILE S.A., R.U.T. N° 76.015.307-9, domiciliado en Paseo Presidente Errázuriz Echaurren N° 2631, piso 2°, Providencia, Santiago, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2195 de 2013, de esta Subsecretaría.

2.- Descuéntese de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 68 de 2014, modificada mediante Resolución Exenta N° 559 de 2014, ambas de esta Subsecretaría, 161,048 toneladas al Área Punta Arenas y 115,750 toneladas al Área de Puerto Natales, provenientes de los armadores artesanales cedentes pertenecientes a las flotas que en cada caso se indica, expresadas en kilos:

ÁREA	FLOTA	N°	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ORGANIZACIÓN	CUOTA (KG)
PUERTO NATALES	Canal Castro	1	NANAY	NAT-947	STI de Pescadores de merluza y fauna acompañante de Puerto Natales	7.650
		2	PINGÜINO	NAT-38	Agrupación de Armadores de la pesca de merluza y fauna acompañante	7.650
		3	SAN JOAQUIN	NAT-891	Agrupación de Armadores de la pesca de merluza y fauna acompañante	7.700
	Canal Inocentes	4	ANESTI II	NAT-678	Agrupación de Armadores de la pesca de merluza y fauna acompañante	7.000
		5	DON ADRIAN	NAT-498	Agrupación de Armadores de la pesca de merluza y fauna acompañante	7.500
		6	SANTA CATALINA I	NAT-898	Agrupación de Armadores de la pesca de merluza y fauna acompañante	15.400
		7	SOR TERESA	NAT-741	Agrupación de Armadores de la pesca de merluza y fauna acompañante	7.350
	Cruz de Froward	8	HURACAN II	NAT-978	Agrupación de Armadores de la pesca de merluza y fauna acompañante	5.000
		9	PARRANDERO I	NAT-928	Agrupación de Armadores de la pesca de merluza y fauna acompañante	7.000
		10	VUELVO POR TI	NAT-585	Agrupación de Armadores de la pesca de merluza y fauna acompañante	5.000
	Río Verde	11	CRISTOPHER	NAT-761	STI de Pescadores de merluza y fauna acompañante de Puerto Natales	7.700
		12	DOÑA MONSE	PAR-2254		7.700
		13	FRANCISCA I	NAT-1090	Agrupación de Armadores de la pesca de merluza y fauna acompañante	7.700
		14	LUGOR	NAT-1109	Agrupación de Armadores de la pesca de merluza y fauna acompañante	7.700
		15	SUR OESTE	NAT-956	STI de Pescadores de merluza y fauna acompañante de Puerto Natales	7.700
SUBTOTAL						115.750

ÁREA	FLOTA	N°	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ORGANIZACIÓN	CUOTA (KG)
PUNTA ARENAS	Félix	1	ALBATROS II	PAR-1572	STI Armadores y Pescadores Artesanales para la regulación de la extracción de centolla, merluza y otros.	7.670
		2	ALFA HUARA	PAR-625		7.670
		3	BERNARDITA I	PAR-424		7.170
		4	BORIS	PAR-889		7.670
		5	CARANCO	PAR-887		23.100
		6	CONI	PAR-1393		7.700
		7	LONCOYEN	PAR-617		7.670
		8	VICTORIA MARISOL	PAR-1224		7.670
	Orión	9	CARMEN II	PAR-164		7.700
		10	CLAUDIO I	NAT-1100		7.700
		11	JADU	FUE-242		7.700
		12	NUEVO MILENIO	NAT-1123		7.700
		13	SOL NACIENTE	NAT-889		7.700
	Paso Largo	14	ISRAEL	NAT-1013		30.828
26		ARIEL	PAR-2177	15.400		
SUBTOTAL						161.048
TOTAL AREAS: P. ARENAS+ P. NATALES						276.798

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a PESCA CHILE S.A. durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2195 de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 47° 00'L.S.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

AREA	FLOTA	EMBARCACION	MATRÍCULA	TRIPULACIÓN
PUERTO NATALES	CANAL CASTRO	NANAY	NAT-947	GUILLERMO ALBERTO OLAVARRÍA SERGIO ALONSO OYARZO PINCOL
		SAN JOAQUÍN	NAT-891	JOSÉ FRANCISCO MAYORGA RUIZ
	CANAL INOCENTES	ANESTI II	NAT-678	JORGE ARTURO SERÓN MANSILLA IVÁN LUIS OYARZO ALMONACID
		SANTA CATALINA I	NAT-898	RIGOBERTO SEGUNDO GRANADINO HERNÁNDEZ LUIS RUBÉN MORAGA CIFUENTES
		SOR TERESA	NAT-741	HÉCTOR RADOMIRO ESPINOZA GUERRERO FABIÁN RISTER MARÍN MALDONADO
	CRUZ DE FROWARD	PARRANDERO I	NAT-928	SERGIO ADRIÁN HUINAO VARGAS JUAN CARLOS HUINAO VARGAS
		HURACAN II	NAT-978	JOSÉ HUMBERTO CATELICAN ROJEL JUAN HERNÁN ALVAREZ VIDAL
		VUELVO POR TI	NAT-585	LUIS ALBERTO HUINAO VARGAS NELSON DAVID HARO MILLAPEL
	RÍO VERDE	CHRISTOPHER	NAT-761	VALERIO MARCOS LEAL PUCHI JORGE EMILIO BUSTOS LONCOMILLA
		LUGOR	NAT-1109	DANIEL EDIOGENES MELIPICHUN BASUALTO SAMUEL BELARMINO MELIPICHUN BASUALTO
		FRANCISCA I	NAT-1090	LUIS OSVALDO MELIPICHUN BASUALTO ROBERTO CARLOS SALDIVIA VILLARROEL
		SUR OESTE	NAT-956	ORLANDO CÉSAR MERCEGUE ANDRADE ITO MILLAN ALVARADO
		CHUCHO	NAT-884	LUIS RUBÉN MORAGA CIFUENTES HÉCTOR ARÓN MUÑOZ ÁLVAREZ
	PUNTA ARENAS	FÉLIX	ALBATROS II	PAR 1572
ALFA HUARA			PAR-625	RAÚL GASTÓN LAVADO VERGARA RICARDO EUGENIO TORRES LAVADOS ANDRÉS JACOB LAVADO RISCO
BERNARDITA I			PAR-424	JOSÉ VICENTE SOTO BARRÍA JOSÉ JERÓNIMO SOTO ALMONACID ALBIN ANTONIO YANKOVIC FIGUEROA
BORIS			PAR-889	ROBERTO SIGIFREDO RECABAL VERA JOSE ROBERTO MANSILLA MANSILLA HERNAN ENRIQUE MARILEO BELLO
CARANCO			PAR-887	FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ CARLOS ENRIQUE MARILEO PEREZ SERGIO BERNARDO BELLO LONCOMILLA
CONY			PAR- 1393	ALEX FIGUEROA MUÑOZ VÍCTOR ENRIQUE HERNÁNDEZ OJEDA
LONCOYEN			PAR-617	LUCIO HAROL PAVIE CARTES MIGUEL ANGEL LOVERA LOVERA HERNAN ENRIQUE MARILEO BELLO VICTOR MANUEL LONCOMILLA AMPUERO
VICTORIA MARISOL			PAR -1224	JOSÉ GABRIEL LAVADO VERGARA JORGE EMILIO BUSTOS LONCOMILLA JOSE ANTONIO SEGUEL MARIPAN JUAN PABLO GALLARDO GARCIA
ORIÓN		CARMEN II	PAR-164	ABNER AQUILES SOTO HEINZ VICTOR ANTONIO AVENDAÑO SALDIVIA JUAN CLAUDIO MIRANDA MIRANDA
		CLAUDIO I	NAT-1100	JOSE OSVALDO MARIN MALDONADO JOSE REINALDO MELIPICHUN NITRO
		JADU	FUE-242	JUAN ALBERTO DELGADO URIBE ABRAHAM RENE MIRANDA MUÑOZ
		NUEVO MILENIO	NAT-1123	JOSE AMADEO CONTRERAS RUIZ CHRISTIAN ANDRES VELASQUEZ VERA
		SOL NACIENTE	NAT-889	LUIS HUMBERTO ALVARADO ALVARADO JOSE ALEJANDRO VARGAS NUÑEZ
PASO LARGO		ISRAEL	NAT-1013	MARCO ANTONIO TRANAMIL MUÑOZ CLAUDIO ALONSO AVALOS CARREÑO
		ARIEL	PAR-2177	JULIO BERNARDINO NAIN NAIN JOSE ALEJANDRO VARGAS NUÑEZ

5.- Para los efectos previstos en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe, de las embarcaciones artesanales no consignadas en el numeral anterior, deberá ser acompañado a esta Subsecretaría dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la presente Resolución.

6.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada PESCA CHILE S.A. mediante Resolución Exenta N° 2195 de 2013, de esta Subsecretaría.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- Deniégase la solicitud de cesión de toneladas en lo relativo a las embarcaciones artesanales Ángela Renee (PAR-1746) y Jesús María (NAT-1162), por cuanto no cuentan con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal, y Nicol I NAT-1145, por desistimiento de la solicitud de cesión, de conformidad con lo informado mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 064/2014, citado en Visto.

12.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**



CS  
CDS/LFY

**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

A large, stylized handwritten signature in black ink that overlaps the printed name and extends across the page.